

LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Doctora
MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios,
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Alcaldía de Pereira.
Carrera 10 No. 17-55 Piso 7
Pereira Risaralda.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 22617-2016
Fecha: 16/05/2016 a las 11:27:12
Recibido por: SANDRA HILDA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Ref. Solicitud Revocatoria Directa contra la Resolución No. 12814/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014. PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. NIT 830.037.946-3

CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.052.933, actuando en mi calidad de Representante Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., como lo confirmo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 13 de abril de 2016 que adjunto, por medio del presente escrito solicito la Revocatoria Directa de la Resolución de la referencia, de acuerdo con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 736 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 349 del Estatuto Tributario de Pereira, para que sea restablecido nuestro derecho, de acuerdo con los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

1- OPORTUNIDAD:

Me encuentro dentro de la oportunidad legal, en consideración a que no se interpusieron los recursos tributarios ni se ha acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Se presenta de manera oportuna, además por estar dentro del término de 2 años establecido en el artículo 737 del E.T. Nacional, a partir de la ejecutoria del acto administrativo cuya revocatoria se solicita.

2- PERSONERIA:

La acredito con Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 13 de abril de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3- MOTIVOS DE REVOCATORIA:

Radica en el hecho de manifiesta oposición del Acto Administrativo de la referencia al artículo 8º de la Ley 14 de 1983, desconociendo la vigencia de los avalúos catastrales para efecto de la liquidación del impuesto predial.

LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1- PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. adquirió varias unidades privadas del Centro Comercial Pereira Plaza identificadas con Matrículas Inmobiliarias No. 290-160932, 290-160944, 290-160945, 290-160946 y 290-112280 con Fichas Catastrales No. 01-06-0154-0228-902, 01-06-0154-0214-902, 01-06-0154-0215-902, 01-06-0154-0216-902 y 01-06-0154-0129-902 respectivamente.
- 2- PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. posteriormente le compró a la Copropiedad Centro Comercial Pereira Plaza unas zonas comunes a las cuales se le asignaron las matrículas inmobiliarias Nos. 290-185506, 290-185507, 290-185508, 290-185509, 290-185510 y 290-185510, a las cuales no le asignaron fichas catastrales.
- 3- Mediante la Escritura Pública No. 1630 del 25 de julio de 2011 de la Notaría Segunda de Pereira, PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. efectuó un englobe en un solo predio matriz todas las unidades privadas de su propiedad ubicadas en el Centro Comercial Pereira Plaza.
- 4- Con la comunicación D.J. 0106-2011 del 27 de octubre de 2011 PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., solicita al IGAC Regional Risaralda cancelar las fichas catastrales individuales y asignar una sola ficha catastral al predio matriz o englobado.
- 5- Mientras se desarrollaba el proceso en el IGAC de la cancelación de fichas catastrales y la asignación de la ficha al predio englobado, se causaron los impuestos prediales por los años 2012 y 2013 a los predios con fichas catastrales individuales. Dichos impuestos facturados fueron cancelados en cada año por PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal, como se puede evidenciar en los archivos de la entidad.
- 6- EL impuesto predial por los años 2012 y 2013 de las zonas comunes compradas a la copropiedad no se pagaron, en razón a que no existía fichas catastrales ni avalúo catastral, estas solo fueron incluidas al catastro mediante proceso de inscripción del nuevo predio matriz surgido por el englobe mencionado.
- 7- El 20 de noviembre de 2013 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiere la Resolución No. 66-001-0856-2013 donde ordena cancelar la inscripción en el catastro de los inmuebles con fichas individuales.
- 8- En la misma fecha, es decir, el 20 de noviembre de 2013 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiere la Resolución No. 66-001-0857-2013 donde ordena la inscripción en el catastro del Municipio de Pereira del nuevo inmueble englobado con ficha catastral No. 06-0154-0129-902, fijándole un avalúo catastral de \$ 4.581.335.000.
- 9- PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. el día 27 de marzo de 2014 cancela en el Banco Davivienda el Impuesto Predial Unificado del año gravable 2014 del inmueble matriz englobado mencionado en el numeral anterior cuya ficha catastral es 01-06-0154-0129-902, avalúo catastral \$ 4.718.775.000, impuesto predial por valor de \$ 67.950.360, según liquidación oficial.
- 10- La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía de Pereira envía la comunicación 14399 del 13 de mayo de 2014, donde remite la factura del excedente resultante de aplicar la Resolución 857 de 2013 del IGAC por los años gravables 2012 y 2013, con una base gravable determinada en forma extemporánea, ya que como lo ordena el artículo 8º de la Ley 14 de 1983,

GERENCIA, ADMINISTRACION Y COMPRAS

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutador 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210

E-mail: serviciocliente@panamericana.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

NIT 830.037.946-3

[Redacted]

LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

la vigencia de los avalúos incorporados al catastro será el 1° de enero del año siguiente al de la incorporación, no puede ser retroactivo.

- 11- PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. presenta a la Secretaría de Hacienda, con radicado No. 38501-2014, una petición de aclaración del pago del predial por los años gravables 2012 y 2013, solicitando se cancele la reliquidación del impuesto predial por los años 2012 y 2013 por desconocer la vigencia de los avalúos.
- 12- La Subsecretaría de Asuntos Tributarios promulga la Resolución No.12814 de 2014 por medio de la cual se determina oficialmente una obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial Unificado del año gravable 2013 por el predio con ficha catastral 010601540129902, avalúo catastral \$ 4.581.335.000 dirección del predio C 15 13 110 L 15 84, inmueble que corresponde al predio englobado que consolidó varios inmuebles de propiedad de PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Como fundamento de Revocatoria Directa invoco los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; especialmente la causal 1 del artículo 93, ya que la Resolución 12814 del 11 de noviembre de 2014 desconoce el Artículo 8° de la Ley 14 de 1983 el cual dice: - "Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados." (Subrayo)

Es violatorio del artículo 8° de la Ley 14 de 1983 el Acto Administrativo de la referencia porque desconoce que la Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No 66-001-0857-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013 que ordena inscribir en el catastro del Municipio de Pereira el avalúo catastral determinado para el predio con ficha catastral 01-06-0154-0129-902 por un valor de \$4.581.335.000, solo tendrá vigencia para la liquidación del impuesto Predial a partir del 1 de enero de 2014, pero no puede la Administración Municipal tomar ese valor catastral con retroactividad para los años 2012 y 2013.

El artículo 8° de la Ley 14 de 1983 es taxativo, cuando expresa que la vigencia en la incorporación en el catastro será a partir del 1° de enero del año siguiente al de la incorporación o ejecución, y de ninguna manera resulta legítimo aplicar de manera retroactiva una liquidación sobre un predio que no se encontraba formado en la fecha de causación del impuesto.

- 2- En ese sentido se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, máximo organismo jurisdiccional en materia contencioso administrativo, cuando la Sección Cuarta de esa corporación, mediante sentencia No. 19001-23-31-000-2006-01089-01 (19539) del 14 de agosto de 2013, MP Martha Teresa Briceño de Valencia, expresó:

"Sobre la vigencia de los procesos de formación, actualización, conservación y ajuste de los avalúos, el artículo 8° de la Ley 14 de 1983 señaló lo siguiente:

Artículo 8°.- Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados. (Negrillas fuera de texto).

Igualmente el artículo 19 de la Resolución 2555 de 1988 del IGAC, se refirió a la vigencia de los avalúos de formación, conservación y ajuste, para efectos fiscales, en los siguientes términos:

GERENCIA, ADMINISTRACION Y COMPRAS

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutador 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210

E-mail: servicliente@panamericana.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

NIT 830.037.946-3



LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

*Artículo 19°. Vigencia Fiscal. Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación, o de la conservación debidamente ajustados, **tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1o. de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.***
(Negrillas fuera de texto)

*De lo anterior se concluye que, para efectos fiscales, los avalúos catastrales de formación, conservación y el ajuste anual tendrán vigencia y, **por tanto, aplicación, a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados,** previsión que a su vez guarda coherencia con el momento de causación del citado impuesto".(subrayo)*

Es claro que, en el presente caso, pretende la administración otorgar efectos por los años 2012 y 2013 a la incorporación catastral de un predio, cuando dicha incorporación solo fue ejecutoriada, en el año 2013, con posterioridad a la fecha de expedición que, como se indicó fue el 20 de noviembre de 2013, lo que ocurre como consecuencia de la expedición de la Resolución No. 66-001-0857-2013 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por la cual ordena la inscripción en el catastro del Municipio de Pereira del nuevo inmueble englobado con ficha catastral No. 06-0154-0129-902.

Es 2013 el año de ejecutoria, por lo que el impuesto predial unificado, que se causa el 1 de enero de cada año, solo pudo causarse, como consecuencia de la Resolución citada, el 1 de enero inmediatamente siguiente, es decir del año gravable 2014.

Resulta, en conclusión, violatorio de la normatividad vigente, realizar liquidación y cobro alguno por concepto de impuesto predial sobre un predio que en la vigencia 2012 y 2013 no se encontraba formado catastralmente y por tanto era inexistente para efectos del impuesto predial por dichos años.

Impone esa realidad jurídica y fáctica, la revocatoria directa del acto administrativo de la referencia, y deberá la administración proceder a su revocación.

PETICIONES

1. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos solicito en forma cordial revocar la Resolución No. 12814/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, proferida por esa dependencia, mediante la cual se determina el impuesto predial por el año gravable 2013 del predio englobado, cuya incorporación al catastro municipal lo ordena el IGAC con Resolución No. 66-001-857-2013 del 20 de noviembre de 2013.
2. Retirar del registro de cuenta corriente de la Secretaría de Hacienda las deudas pendientes de cancelación, producto de la determinación equivocada de la liquidación del impuesto predial.
3. Que como consecuencia se archive el expediente de la actuación.

GERENCIA, ADMINISTRACION Y COMPRAS

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutador 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210

E-mail: servicliente@panamericana.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

NIT 830.037.946-3



LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

PRUEBAS

1. Fotocopias simples de las Resoluciones Nos. 66-001-0857-2013 y 66-001-0656-2013 emitidas por el IGAC.
2. Fotocopia simple de las facturas de pago del impuesto predial del año 2014.
3. Fotocopias simples de las facturas canceladas por el impuesto predial por los inmuebles antes de engiobarlos por el año 2013 y 2012.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Calle 15 No. 13 – 110 Local 15-84
Pereira.

Cordialmente,




CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS
Representante Legal.

GERENCIA, ADMINISTRACION Y COMPRAS

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutador 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210
E-mail: servicliente@panamericana.com.co Bogotá, D.C. - Colombia
NIT 830.037.946-3

LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.

PRUEBAS

1. Fotocopias simples de las Resoluciones Nos. 66-001-0857-2013 y 66-001-0656-2013 emitidas por el IGAC.
2. Fotocopia simple de las facturas de pago del impuesto predial del año 2014.
3. Fotocopias simples de las facturas canceladas por el impuesto predial por los inmuebles antes de englobarlos por el año 2013 y 2012.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Calle 15 No. 13 – 110 Local 15-84
Pereira.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS
Representante Legal.





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	16 de mayo de 2016	Número de radicado:	22617
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PAQUETE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

